JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio No. 1204
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003007-**2020-00526-00**
DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
DEMANDADO: MISAEL RAMIREZ RAMIREZ

El apoderado judicial de la parte demandante en memorial anterior solicita el retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P. preceptúa: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".*

Tomando en consideración que no se ha notificado el auto de mandamiento de pago al demandado se aceptará el retiro de la demanda. Como se decretó medida cautelar y se comunicó por el Juzgado, se ordena su levantamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el **RETIRO** de la demanda, por lo dicho.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar.

TERCERO: NO HAY NECESIDAD de devolver los anexos a la parte demandante, toda vez que los mismos fueron presentados de manera digital.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso ejecutoriado este auto.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación por estado 0138
Fecha: Noviembre 20 de 2020
Secretaria

mbg